



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0509

Radicado N° 2022-00183-00

En el presente asunto, interpuesto por ALBERTO DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC y EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUCIARIA CENTRAL S.A., estima el Despacho pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Debe advertirse que, con ocasión a la posesión del nuevo presidente de Colombia Gustavo Francisco Petro Urrego el 07 de agosto de 2022, se dio el cambio de ministros del gabinete presidencial, es por esto que, si bien se había requerido al señor WILSON RUIZ OREJUELA MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, como superior jerárquico del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, actualmente este ya no ocupa el cargo mencionado.

Conforme lo anterior, encuentra este Despacho que siguiendo la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en cuanto a que la sanción debe de estar en cabeza de quien es el obligado a cumplir con la orden Constitucional, es procedente de oficio dejar sin efecto el auto del 29 de julio de 2022, en lo relacionado con el requerimiento al señor WILSON RUIZ OREJUELA en su calidad de MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y en su lugar se REQUERIRÁ al señor NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO actual MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, como superior jerárquico del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento,

CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 29 de julio de 2022, en lo relacionado con el requerimiento al señor WILSON RUIZ OREJUELA en su calidad de MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor NÉSTOR OSUNA actual MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, como superior jerárquico del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se le ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO 2022-00183-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 134

hoy 11 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f57f5c82967545bbf40ab0feee5da3d5a82836d8da20ece3f2c065e8708a04**

Documento generado en 10/08/2022 01:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>